

ANTEPROYECTO DEL PROTOCOLO
PARA LA CONSULTA PREVIA, PÚBLICA,
ABIERTA Y REGULAR,
ESTRECHA, LIBRE E INFORMADA A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL
MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO EN MATERIA DE SUS
DERECHOS, TRANSPORTE INCLUSIVO Y
TURISMO ACCESIBLE

ANTEPROYECTO

CONTENIDO

1. Abreviaturas
2. Presentación
3. Antecedentes
4. Fundamento Legal y Normatividad Aplicable
5. Justificación
6. Materia y objeto de la Consulta
7. Objetivo General
8. Objetivos Específicos
9. Principios Rectores
10. Etapas la de Consulta
11. Identificación de las y los actores de la consulta
12. Dinámica y desarrollo de la Consulta
13. Cronograma
14. Previsiones Generales
15. Referencias
16. Anexo Único

1. Abreviaturas

AYUNTAMIENTO	<i>Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</i>
CDHEQROO	<i>La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.</i>
COMISIONES UNIDAS	<i>Las Comisiones de Gobierno y Régimen Interior; de Derechos Humanos; de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; de Turismo y de Movilidad.</i>
DIFOPB	<i>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Othón P. Blanco.</i>
IDAIPQROO	<i>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Quintana Roo</i>
INEGI	<i>Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</i>
MUNICIPIO	<i>Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.</i>
PRESIDENCIAS	<i>Las personas titulares de las Presidencias de las Comisiones de Gobierno y Régimen Interior; de Derechos Humanos, de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; de Movilidad y de Turismo del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.</i>
PROTOCOLO	<i>Protocolo para la consulta previa, pública, abierta y regular, estrecha, libre e informada a personas con discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco en materia de sus derechos, transporte inclusivo y turismo accesible.</i>
SCJN	<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>

2. Presentación

El presente protocolo tiene como objetivo establecer los lineamientos y procedimientos para llevar a cabo la consulta previa, libre e informada a personas con discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco, con el fin de garantizar su participación ciudadana en materia de sus derechos, transporte inclusivo y turismo accesible, así como recabar la información útil para determinar las posibles estrategias encaminadas al ejercicio de la regulación.

La consulta previa, libre e informada es un proceso fundamental en la toma de decisiones en materia de los derechos de las personas con discapacidad. Este proceso asegura la participación activa, constante y universal de las personas con discapacidad ejerciendo su derecho a la participación social y jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas, con miras a regular derechos en el Municipio de Othón P. Blanco.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, a través de las Comisiones Unidas reconoce la importancia de la consulta previa, libre e informada a personas con discapacidad y ha adoptado medidas para garantizar su inclusión y participación efectiva en todo el proceso legislativo que tendrá a bien a garantizar los integrantes del Ayuntamiento.

3. Antecedentes

3.1 Presentación de Iniciativas

En fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, mediante la octava sesión ordinaria, se llevó a cabo la lectura de la iniciativa de acuerdo para la aprobación del Reglamento Sobre los Derechos, Atención e Inclusión para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, presentada por la segunda regidora, Cindy Livier Yah May, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social.

Mediante la trigésima octava sesión ordinaria de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, se dio lectura de la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Turismo del Municipio de Othón P. Blanco, presentada por la Décimo primera regidora, Rosaura Mariana Baeza Ku, Presidenta de la Comisión de Turismo.

Durante la trigésima novena sesión ordinaria, de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, se dio lectura de la Iniciativa de Reglamento, mediante la cual se expide el Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Othón P. Blanco, presentada por el quinto Regidor, Jorge Herrera Aguilar, Presidente de las Comisiones de Gobierno y Régimen Interior y de Movilidad.

4. Fundamento Legal y Normatividad Aplicable

4.1 Instrumentos jurídicos internacionales:

I. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México en 2007, reconoce *“la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad”*.¹ *“el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad”*². Asimismo, considera que *“las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.”*³

II. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad establece que los estados parte se comprometen a adoptar *“medidas para eliminar progresivamente la discriminación*

¹ CNDH México (2020) “La convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo” inciso f). disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

² CNDH México (2020) “La convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo” inciso m). disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

³ CNDH México (2020) “La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo” Inciso o. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/201905/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración.”⁴

4.2 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo

México firmó la Convención y ratificó su protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva.⁵

4.3 Instrumentos jurídicos nacionales

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano en materia de derechos humanos.

II. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la cual queda establecida en el párrafo segundo del artículo primero las condiciones en las que el Estado deberá “promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades”⁶. Señalando a su vez en el artículo cuarto, que las “personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro

⁴ Diario Oficial de la Federación (2001) “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad” Artículo III, numeral 1, inciso a) Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D8.pdf>

⁵ CNDH México (2020) “La convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo” pág. 17 último párrafo, disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

⁶ Diario Oficial de la Federación (2011) “Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad” Artículo 1. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.”⁷

4.4 Instrumentos jurídicos locales

I. La Constitución Política del Estado de Quintana Roo, que establece la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano.

II. La Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Quintana Roo, que establece la competencia “a efecto de otorgar de una mejor prestación de servicios a favor de las personas con discapacidad”⁸. Además, se establece “Promover políticas públicas municipales cuyo objetivo sea el empoderamiento e inclusión, así como la equiparación de oportunidades para el desarrollo pleno de las personas con discapacidad.”⁹

4.5 Jurisprudencia

Registro digital: 2027601

Instancia: Segunda Sala

Undécima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 67/2023 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Noviembre de 2023, Tomo III, página 2343

Tipo: Jurisprudencia

ACCESIBILIDAD. ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELIMINAR OBSTÁCULOS Y BARRERAS PARA ASEGURAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL ENTORNO EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

Hechos: Un grupo de personas con discapacidad visual promovieron un juicio de amparo indirecto, en el cual argumentaron que diversas autoridades federales y locales

⁷ Diario Oficial de la Federación (2011) “Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad” Artículo 4. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

⁸ Decreto número 292 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 30 de julio de 2013 “Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad” Artículo 54. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L118-XVII-20220322-L1620220322216.pdf>

⁹ Decreto número 292 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 30 de julio de 2013 “Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad” Artículo 54. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L118-XVII-20220322-L1620220322216.pdf>

incumplieron con su obligación de garantizar los derechos a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en el Metro de la Ciudad de México. Correspondió a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer del amparo en revisión.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la accesibilidad debe entenderse como la obligación a cargo de las autoridades de eliminar obstáculos y barreras para asegurar el acceso de las personas con discapacidad al entorno en igualdad de condiciones. Para lograr lo anterior, las autoridades deberán: 1) identificar barreras; 2) adaptar, modificar o crear entornos accesibles; 3) concientizar y sensibilizar a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad; 4) supervisar las medidas de accesibilidad; y, 5) desarrollar, promulgar y supervisar las normas sobre accesibilidad.

Justificación: La accesibilidad se traduce en la obligación de eliminar los obstáculos y las barreras para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como al resto de los servicios de uso público o abiertos al público. Para garantizar la accesibilidad, las autoridades deberán llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes acciones: 1) Identificación de barreras: la obligación de accesibilidad se refiere, en primer lugar, a la identificación de obstáculos y barreras para su posterior eliminación. De manera enunciativa, las autoridades deben identificar barreras en los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; 2) Adaptación, modificación o creación: una vez identificadas las barreras, las autoridades deben tomar acciones para eliminarlas progresivamente y para no reproducir esas barreras en los nuevos objetos, infraestructuras, bienes, servicios y tecnologías, entre otros. En el caso de las cosas preexistentes, debe cumplirse gradualmente con la obligación de accesibilidad, que no significa que los Estados lo podrán hacer en un futuro incierto, sino que se deben fijar plazos y asignar recursos para eliminar las barreras existentes; 3) Concientización y sensibilización: en ocasiones la falta de accesibilidad se debe a la falta de consciencia tanto de quienes tienen a su cargo cumplir con las obligaciones de accesibilidad, como de la población en general. Por ello, las autoridades competentes tienen la obligación de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad; 4) Supervisión de las medidas: una vez que las autoridades han implementado las medidas de accesibilidad, resulta fundamental que existan mecanismos de supervisión efectivos que garanticen la accesibilidad, es decir, no resulta suficiente que se eliminen las barreras y se hagan las adaptaciones necesarias para garantizar la accesibilidad, sino que se requiere una participación posterior que asegure que esas medidas están siendo efectivamente aplicadas; y, 5) Desarrollo,

promulgación y supervisión de normas sobre accesibilidad: las autoridades competentes deben revisar su legislación sobre accesibilidad o emitir una para asegurar que las entidades públicas y privadas tomen en cuenta y respeten el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad. Esas reformas o creaciones normativas requieren de la participación estrecha y consulta con las personas con discapacidad. Asimismo, es necesario que se prevean y apliquen sanciones contra quienes incumplan las normas de accesibilidad.

Amparo en revisión 686/2022. Celia Cornejo Vaca, Alejandro Galicia López y Pedro Rojas Gómez. 17 de mayo de 2023. Cinco votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Paula Ximena Méndez Azuela.

Tesis de jurisprudencia 67/2023 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de noviembre de 2023 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente, 21 de noviembre de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

4.6 Sentencias emitidas por la SCJN

I. La Acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018 en la cual el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que “como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas, su participación debe ser:

- *Previa, pública, abierta y regular.* El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el Pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.
- *Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.* Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual,

como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

- *Accesible.* Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad. (...)
- *Informada.* A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- *Significativa.* Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- *Con participación efectiva.* Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.
- *Transparente.* Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

Además, resulta importante puntualizar que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.”

Lo anterior se refuerza con la sentencia emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 135/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de la adición de diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal.¹⁰

5. Justificación

A partir de los diferentes instrumentos jurídicos internacionales que han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicano, se han realizado diversas reformas encausadas al mejoramiento en la impartición de justicia, políticas públicas y desarrollo de la sociedad en general, en las cuales se han enfocado a realizar las acciones necesarias para que todas las personas gocen plenamente de sus derechos, evitando las diferentes formas de discriminación, así como la disminución de las brechas de desigualdad en la cual se han visto envueltas los grupos de personas, entre las cuales nos encontramos con las mujeres, personas con discapacidad, personas afrodescendientes, indígenas, personas adultas mayores, niñas, niñas y adolescentes, que durante mucho tiempo se han encontrado en un estado de vulnerabilidad frente al Estado, así como de las propias personas.

Dentro de los diferentes ejercicios que se han realizado a nivel internacional y nacional, son los de buscar un equilibrio en el cual todas las personas puedan gozar de sus derechos de manera plena, debiendo analizar desde un enfoque diferente las formas de actuar de la sociedad y de los diferentes entes públicos o privados que tienen relación con las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para que en conjunto se puedan llevar a cabo los trabajos que sean necesarios y poder alcanzar una igualdad en las condiciones que rodean a las demás personas, ya sea en el ámbito político, legal, social y cualquier otra circunstancia que se pudiera dar en la cual se afecten ciertos derechos para beneficiar otros.

¹⁰ Diario Oficial de la Federación con fecha 06/11/2023, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707695&fecha=06/11/2023&print=true#:~:text=Esta%20acci%C3%B3n%20de%20inconstitucionalidad%20se,Humanos%20cuenta%20con%20legitimaci%C3%B3n%20para

Ahora bien, en el Estado de Quintana Roo, de acuerdo al último censo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), un 3.6 por ciento de la población cuenta con algún tipo de discapacidad, siendo un 48.6 por ciento hombres y un 51.4 por ciento mujeres, mientras que en el Municipio de Othón P. Blanco se cuenta alrededor de diez mil personas que sufren de algún tipo de discapacidad, siendo las siguientes discapacidades: física, visual, auditiva, para recordar, motriz y para comunicarse, encontrándonos como las principales discapacidades la física y visual.¹¹

De acuerdo a lo señalado en el artículo el artículo 4, numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se establece lo siguiente: “En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”¹²

Con la realización de la consulta a las personas con discapacidad, se busca dar cumplimiento a la Convención, así como a los parámetros de regularidad constitucional del derecho a la consulta de las personas con discapacidad, esto en virtud de la adopción de decisiones que se pretende llevar a cabo con la emisión de un documento regulatorio de carácter general, denominado, Reglamento Sobre los Derechos, Atención e Inclusión para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, en el cual se estarán tocando los derechos de las personas con discapacidad, así como las reformas de otros documentos jurídicos, como lo es el Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida y el Reglamento de Turismo, todos del Municipio de Othón P. Blanco.

La realización de una consulta a personas con discapacidad forma parte de una serie de acciones necesarias para tomar en consideración cuando se pretenden llevar trabajos en los que se involucren regulaciones que atiendan o refieran a las personas con discapacidad, mismas que han sido tocadas en diferentes sentencias que han sido aprobadas por el más Alto Tribunal del Estado Mexicano como lo es la Acción de Inconstitucionalidad 212/2020.¹³

¹¹ Consultable en: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/othon-p-blanco?housingConnectivity=transportAccess#population-and-housing>

¹² Consultable en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

¹³ Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/resolucion/2021-06/Acc_Inc_2020_212_Demanda.pdf

Las personas con discapacidad tienen el derecho fundamental a participar activamente en la toma de decisiones que les afecten, en particular aquellos en aquellos que se pretenda regular respecto a sus Derechos. Tomando en consideración el reconocimiento a la diversidad relativa a las necesidades, perspectivas y experiencias únicas que con un ejercicio de consulta será posible recabar, para obtener información y opiniones que reflejen las realidades y necesidades específicas de las personas con discapacidad en Quintana Roo para considerar el diseño de acciones afirmativas que se deberán tomar a consideración por parte de los servidores públicos u órganos colegiados que promuevan la aprobación de normativas en los que se vean envueltos derechos, obligaciones o cualquier otra circunstancia que rodee a las personas con discapacidad y que las pudiera afectar directa o indirectamente.

Los tiempos en los cuales solo unas cuantas personas tomaban las decisiones generales han quedado en el pasado, por lo cual la presente administración municipal 2021-2024, en todo momento buscará garantizar los derechos de todas las personas que se encuentran dentro del municipio, ya sean vecinos, residentes o transeúntes, con la finalidad de buscar mejores condiciones de vida para quienes conformamos este bello municipio, y es por eso que, así como se ha hecho para la aprobación de diferentes instrumentos, en los cuales se ha invitado a la ciudadanía, colegios, gobiernos y todos aquellos que pudieran aportar y por lo tanto tener mejores resultados mediante los mecanismos de consulta e información, en el caso particular, no omitiremos realizar lo conducente para el grupo de personas en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas con discapacidad, quienes tienen todo el derecho para poder participar ampliamente en la toma de decisiones del órgano colegiado de este Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, y observando en todo momento los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y locales, el H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco a través de las Comisiones Unidas se da a la tarea de elaborar el presente Protocolo sobre el derecho a la Consulta que tienen las Personas con Discapacidad cuando se trate o involucren sus derechos en normas generales.

6. Materia y objeto de la Consulta

Materia de la Consulta

Es materia de la consulta a personas con discapacidad:

1. La iniciativa de Acuerdo para la aprobación del Reglamento sobre los Derechos, Atención e Inclusión para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con los siguientes temas;
 - A) Disposiciones generales;

- B) Derechos de las personas con discapacidad;
- C) Del Consejo Municipal de Atención e Inclusión para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad;
- D) Del Presidente o Presidenta Municipal;
- E) De la Tesorería Municipal;
- F) De la Oficialía Mayor;
- G) De la Contraloría Municipal;
- H) Del Instituto Municipal de la Cultura Física y el Deporte;
- I) De la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología;
- J) De la Dirección General de Obras Públicas;
- K) De la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- L) De la Dirección General de Desarrollo Social;
- M) De la Dirección de Salud Municipal;
- N) De la Dirección de Cultura y las Artes;
- O) De la Dirección de Comunicación Social;
- P) De la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- Q) Del Departamento de Transporte Urbano y Vialidad Municipal;
- R) De la Unidad de Vinculación para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- S) Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- T) De los Medios de Identificación para las Personas con Discapacidad;
- U) De los Estímulos e Incentivos;
- V) De las Infracciones y Sanciones;
- W) Transitorios.

Se ponderará la revisión completa de todo el fundamento que representa la Iniciativa señalada, en virtud de que el mismo documento comprende una serie de derechos y obligaciones en los cuales se encuentran relacionados las personas con discapacidad, así como aquellos que por disposiciones superiores pudieran ir en contra de derechos ya establecidos, buscando en todo momento el mayor beneficio para el grupo del que se trata.

2. La Iniciativa de Reglamento, mediante la cual se expide el Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Othón P. Blanco, con los siguientes temas;

- A) Tarifas preferenciales en los costos de traslado;
- B) Espacios especiales a las personas con discapacidad, diferenciados en otros colores;
- C) Documento de acreditación.

3. La Iniciativa de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Turismo del Municipio de Othón P. Blanco.

A) Turismo Accesible;

Objeto de la Consulta

Es objeto de la consulta libre, previa e informada permitirá recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas con discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco, sobre los criterios idóneos, mecanismos y directrices a tomar en los marcos regulatorios que se pretenden emitir y reformar en materia de sus derechos, lo cual dará sustento a la técnica legislativa, proceso y medidas administrativas o legales que en su momento pueda llegar a aprobar el H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.

7. Objetivo General

Facilitar la participación de las personas con discapacidad en la definición de criterios y mecanismos eficaces en materia de derechos y obligaciones por parte de las diferentes unidades administrativas del Municipio de Othón P. Blanco, a través de una consulta promovida por el Ayuntamiento en cumplimiento de sus facultades y atribuciones legales, a través de las Comisiones Unidas responsables de dictaminar las iniciativas, con el fin de recoger valiosas opiniones, propuestas y planteamientos de las personas con discapacidad, ya sea a través de su persona o de quienes los representen en los diferentes foros de consulta que se lleven a cabo, y respaldar en su caso, la implementación de medidas legislativas o administrativas que pueda llegar a aprobar el H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.

8. Objetivos Específicos

1. Determinar las etapas de la consulta dirigida a las personas con discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco;
2. Determinar la participación de personas, grupos y asociaciones de personas con discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco;
3. Establecer un Cronograma que defina las actividades, materiales y documentos a utilizar con las personas con discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco;
4. Establecer los vínculos institucionales para el acompañamiento de la consulta dirigida a las personas con discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco; y
5. Definir los mecanismos para el cumplimiento de la consulta a personas con discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco.

9. Principios Rectores

Previa, pública, abierta y regular

Para el ejercicio de consulta la autoridad responsable establecerá reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en el proceso de consulta.

Buena fe

Conforme a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la buena fe es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso. Tomando lo anterior en consideración, el proceso de consulta, se realizará en un diálogo propositivo y constructivo con un ambiente de mutua confianza, que tenga como base el respeto a las necesidades e intereses de las personas sujetas a consulta a fin de alcanzar acuerdos que reflejen su voluntad.

Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad

Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, para lo cual se establecerán mecanismos de comunicación para dicho fin.

Accesibilidad

Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera. Además de que las instalaciones deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Informada

A las personas sujetas a consulta se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.

Significativa

Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso de consulta se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

Con participación plena y efectiva

Comprende el proporcionarles el apoyo adecuado a las personas objeto de la consulta, el facilitar la participación y consulta de personas con discapacidad que representen a la amplia diversidad de deficiencias.¹⁴

Transparencia

Es indispensable garantizar la transparencia en la información que se genere en el proceso de consulta, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

10. Etapas la de Consulta

Respecto a las etapas de la Consulta se considera para su adecuado desarrollo, la integración de las siguientes etapas:

Etapas Preparativa y de Acuerdos Previos

Esta etapa inicia con la contextualización de la situación de la población con discapacidad en el Municipio de Othón P. Blanco en el ámbito del ejercicio de sus derechos a la participación cuando se pretenda legislar sobre sus derechos, presentando de forma clara información cualitativa que permita identificar los fundamentos normativos y jurisdiccionales aplicables en la materia.

Asimismo, a fin de garantizar la máxima participación de las personas con discapacidad y personas sujetas a ser consultadas en la materia, para esta etapa se establecerán acuerdos previos con las instituciones, autoridades o figuras representativas de las personas con discapacidad con instancias que permitan apoyar, colaborar y aportar en la construcción de los elementos a considerar en la convocatoria y el protocolo con la mayor accesibilidad y alcance posible.

¹⁴ SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y José Fernando Franco González Salas. Punto 27.

10.1 Etapa de Convocatoria

Una vez definido el Protocolo para la consulta, se pondrá a consideración los elementos a contemplar en la convocatoria respectiva, garantizando en todo momento el derecho a la información de las personas con discapacidad, estableciendo en ese sentido estrategias informativas accesibles que incluyan los temas a abordar materia de la consulta. De igual forma se pondrá a consideración de las instancias expertas en la materia del instrumento a utilizar en la consulta.

Para tal efecto, la convocatoria deberá estar publicada en el micrositio establecido en la página electrónica del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, <https://www.opb.gob.mx> así como en la Gaceta Municipal.

10.2 Etapa Informativa

Aprobado el presente Protocolo por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P Blanco, se llevarán a cabo diversas estrategias de difusión de la información relevante para participar en la consulta, por los medios idóneos y recomendados por las instancias expertas en la materia, considerando los diferentes tipos de discapacidad, así como en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil que atiendan dichos temas para su difusión. Se creará una base de datos con las agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil que puedan difundir la información, convocatoria e instrumento materia de la consulta.

Se establecerá el periodo para registrarse y participar en la consulta, estableciendo las mismas por tipo de discapacidad para las consideraciones necesarias para su adecuado desarrollo.

Asimismo, y a fin de maximizar la participación efectiva de las personas con discapacidad se considera un periodo de tiempo, en el cual las personas con discapacidad o sujetas de ser consultadas tengan la oportunidad de dar sus propuestas, sugerencias, observaciones utilizando el instrumento con los temas objeto de la consulta para consideración de las Comisiones Unidas.

Se llevará a cabo una campaña de difusión de la Consulta conforme a lo determinado en el Plan de Difusión, propuesto por las presidencias.

Se establecerán también formatos accesibles del material informativo del cual versará la consulta, así como los avisos de privacidad respectivos.

Esta etapa concluye al término del periodo de registro para participar en la Consulta.

10.3 Etapa Consultiva

En la presente etapa se considera que las personas con discapacidad y personas u organizaciones sujetas de ser consultadas junto con las Comisiones Unidas, establecerán un diálogo con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos de cada uno de los temas objeto de la consulta. En todos los casos se elaborará un acta que contenga las principales propuestas y acuerdos derivado de la consulta.

10.4 Etapa de valoración de opiniones y sugerencias

Para desahogar esta etapa se contempla un periodo de análisis de la información obtenida de la consulta, así como de los cuestionarios recabados, identificando las propuestas, sugerencias y aportaciones realizadas para lo cual las Comisiones Unidas elaborarán un informe que contenga dicha información para determinar la viabilidad y competencias implícitas en las mismas. Dicho informe se pondrá a la consideración de las asociaciones y/o instituciones u organizaciones que representen a las personas con discapacidad con el propósito de favorecer un ejercicio de deliberación por parte de las Comisiones Unidas.

10.5 Etapa de conclusiones, dictamen y seguimiento

Las Comisiones Unidas atenderá las propuestas, sugerencias y aportaciones realizadas en su caso, explicará mediante un dictamen las razones por las que no sean consideradas, y por qué si son consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad.

Dicho dictamen, una vez aprobado por las Comisiones Unidas será remitido a la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, para que en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria sea sometida a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.

11. Identificación de las y los actores de la consulta

11.1 Personas sujetas de consulta

- a) Personas con discapacidad.
- b) Familiares de personas con discapacidad.
- c) Personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad.
- d) Organizaciones de la sociedad civil para y de personas con discapacidad, y
- e) Especialistas en materia de discapacidad

11.2 Autoridad responsable: La autoridad responsable de llevar a cabo la organización de la Consulta en todas sus etapas, hasta la publicación de resultados será el Ayuntamiento, a través de las Comisiones Unidas.

11.3 Órgano Técnico: El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad brindará asesoría técnica, metodológica y de organización en todas las etapas de la Consulta.

11.4 Órgano garante: La CDHEQROO la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo fungirá como testigo de la consulta y vigilará que se realice conforme a la normatividad aplicable.

11.5 Comité revisor: Es el encargado de revisar, verificar y dar seguimiento para el cumplimiento de todos los procedimientos que se lleven a cabo de manera previa, durante y posterior a la Consulta a las personas con Discapacidad, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- A) La persona titular de la presidencia de la Comisión de Gobierno y Régimen interior;
- B) La persona titular de la presidencia de la Comisión de Turismo;
- C) La persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos;
- D) La persona titular de la presidencia de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- E) La persona titular de la presidencia de la Comisión de Movilidad;
- F) La persona designada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Othón P. Blanco; y
- G) La persona designada por el Órgano garante.

El Comité revisor deberá de sesionar de manera permanente desde la integración del presente Protocolo, hasta la publicación en el Periódico Oficial de los ordenamientos municipales, sujetos a consulta, momento en el cual, se darán por concluidos los trabajos de la consulta.

11.6 Autoridades coadyuvantes y de la sociedad civil: El DIF municipal, DIF Estatal y CDHEQROO; instancias participantes con la finalidad de aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva y análisis especializado al proceso de consulta y coadyuvar por razón de sus competencias, proporcionando y difundiendo información, así como recabando opiniones conforme a las diferentes etapas de la consulta en su caso, brindando apoyo en la interpretación y adecuación de materiales para mayor accesibilidad. Considerando adicionalmente un trabajo en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil que atienden temas de personas con discapacidad.

12. Dinámica y desarrollo de la Consulta

Para el desarrollo de la consulta se elaborará un formato donde las y los interesados, podrán presentar sus propuestas, pudiendo ser mediante, escrito, video, correo electrónico, o cualquier otra vía digital, ya sea previa o durante la celebración de la Consulta, dicho formato será la base para el desarrollo de la deliberación en la Consulta a llevarse a cabo. Procurando la mayor accesibilidad en las formas de difundir la información de dicho formato.

13. Cronograma

<i>Etapa de la consulta</i>	<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
Preparativa y de acuerdos previos	8 de julio	Aprobación del Anteproyecto de Protocolo por parte del Consejo Consultivo de Personas con Discapacidad del Municipio de Othón P. Blanco.
	10 de julio	Aprobación del proyecto de Protocolo por parte de las Comisiones Unidas ¹⁵
	15 de julio	Aprobación del Protocolo por parte de H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco. (se adjunta la Convocatoria)
	15 de julio	Micrositio de la Consulta en la página electrónica del Ayuntamiento.
Etapa de la convocatoria	16 de julio	Se pone a consideración de las personas con discapacidad los elementos a contemplar en la convocatoria respectiva. Inicia Período de Registro de Propuestas mismas que se recibirán: Vía micrositio Vía correo electrónico Vía física (en el DIF)
Etapa informativa	16 de julio a 12 de agosto	Estrategia de difusión Medios idóneos y recomendados Base de datos de organizaciones de la sociedad civil Registro a la Consulta Entregar propuestas, sugerencias, observaciones por parte de las personas con discapacidad

¹⁵ Las Comisiones de Gobierno y Régimen Interior; de Derechos Humanos; de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; de Turismo y de Movilidad.

Etapa consultiva	13 agosto	Celebración de la Consulta. Acta Acuerdos conclusiones
De valoración de opiniones y sugerencias	20 de agosto	Presentación del Informe por parte de las comisiones unidas. Sobre viabilidad y competencias.
Etapa de conclusiones, dictamen y seguimiento	27 de agosto	Aprobación del Dictamen por parte de las Comisiones Unidas.
	30 de agosto	Aprobación del Dictamen por parte del Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.
	1 a 5 septiembre	Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo del Reglamento y de las reformas en materia de personas con discapacidad.

14. Previsiones Generales

14.1. Documentación de la Consulta.

El Comité revisor recibirá los instrumentos de consulta (formularios) de las personas consultadas de manera presencial, escrita en cuestionario físico o vía electrónica y resguardará la información. Adicionalmente, registrará el proceso de la Consulta a través de los medios que considere más pertinentes para documentar todo el proceso a efecto de integrar el informe final.

14.2. Protección de datos personales.

El Comité Revisor protegerá los datos personales recabados en el proceso de consulta de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para tal efecto se garantizará que todas las personas participantes en la Consulta, llenen su Aviso de Privacidad, mismo que estará disponible en el micrositio así como también el día de la celebración de la Consulta, en caso de que no haya sido enviado previamente.

14.3. Intérpretes.

En la Consulta, el Comité Revisor contará con intérpretes de Lenguaje de Señas Mexicana a fin de garantizar el derecho a la información de las personas consultadas. Así mismo, las campañas de participación se considerarán en todo momento mecanismos de mayor accesibilidad y dirigidos a las personas objeto de la Consulta.

14.4. Presupuesto.

El proceso de consulta se financiará con recursos presupuestales del Municipio de Othón P. Blanco conforme a su disponibilidad presupuestal.

14.5. Información general.

A partir de la publicación de la Convocatoria se resolverá cualquier duda relacionada con la Consulta en el teléfono: 9832133234. Así como en el correo electrónico: _____ o micrositio de la Consulta _____ establecido en la página institucional <https://www.opb.gob.mx>.

14.6 Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Protocolo y en la Consulta serán atendidos y/o resueltos por el Comité Revisor.

Anexo Único. CONVOCATORIA